

RESOLUCIÓN N° **0546** 26 OCT 2022

“Por medio de la cual se niega solicitud de prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio ubicado en la Cra 18D No. 21 – 44, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por ARLETH LORENA GONZALEZ identificada con la C.C. No. 49.721.469”

El Director General de Corpopcesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ARLETH LORENA GONZALEZ identificada con la C.C. No. 49.721.469, solicitó a Corpopcesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio ubicado en la Cra 18D No. 21 – 44, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio SGAGA – CGITGJA - 0706 del 23 de agosto de 2022, con reporte de entrega de fecha 24 de agosto del 2022, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 30 de septiembre de 2022 por oficio con radicado N° 08943 la peticionaria solicitó prórroga para aportar lo requerido.

Que a la luz de todo lo anotado, la solicitud de prórroga se presentó con posterioridad al plazo establecido por la ley. Recuérdese que el requerimiento fue recibido el sábado 24 de agosto de 2022, lo cual lleva a señalar que el plazo para aportar lo requerido o solicitar la prórroga vencía el 24 de septiembre de 2022. Dicho plazo se extendió hasta el 26 de septiembre de 2022 día hábil. La solicitud de prórroga se allegó de manera extemporánea, el 30 de septiembre de 2022.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo anteriormente citado, no es procedente otorgar prórroga, la normatividad es clara al instituir que la figura procedente en estos casos es la de desistimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga para aportar información y/o documentación complementaria y decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio ubicado en la Cra 18D No. 21 – 44, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por ARLETH LORENA GONZALEZ identificada con

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0546** de **26 OCT 2022** por medio de la cual se niega solicitud de prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio ubicado en la Cra 18D No. 21 – 44, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por ARLETH LORENA GONZALEZ identificada con la C.C. No. 49.721.469.

----- 2
 la C.C. No. 49.721.469, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A – 101 – 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a ARLETH LORENA GONZALEZ identificada con la C.C. No. 49.721.469 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

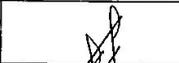
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **26 OCT 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
 DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José David Vidal Cáceres Contratista	Abogado 
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente No. CGJ-A 101-2022